H

agamos un resumen: el [Decreto reglamentario 0302 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf), constituye un reglamento de varias disposiciones legales, entre ellas todas las que mencionaron la antigua expresión de normas de auditoría generalmente aceptadas, como la [Ley 32 de 1979](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1979-ley-32.pdf), la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), la [Ley 6 de 1992](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1992-ley-6.doc) y la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc). No hay conflicto entre las leyes precedentes y dicho decreto. Siguiendo las decisiones contenidas en la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf), ha operado una actualización legal de los estándares profesionales que deben observar los contadores públicos, ahora denominados normas de aseguramiento de información. Estas son el fruto de un largo trabajo de los emisores de estándares, cuyo origen radica en la prestación de servicios de aseguramiento moderado (hoy conocido como aseguramiento limitado) por los contables. Las normas de aseguramiento distinguen entre los servicios que versan sobre información financiera histórica y los que tratan de otro tipo de información. Consecuentes con esta idea, tanto a nivel internacional como en algunos países que ya tenían dos grupos de trabajo, varios estándares que se encontraban dentro de las normas de auditoría, fueron trasladados al grupo de aseguramiento sobre otros tipos de información distintos de la información financiera histórica, entre ellos podemos citar los que se refieren a la auditoría sobre el control interno y la opinión sobre la información financiera prospectiva. Las actuales normas de aseguramiento siguen versando sobre las calidades que deben tener los que lleven a cabo el examen, sobre la forma de hacer el trabajo, en concreto sobre la manera de obtener evidencia y sobre el modo de concluir la tarea y preparar un informe (o dictamen) con base en lo observado. Las normas de aseguramiento incluyen síntesis hechas a partir de las antiguas normas de auditoría, que dieron lugar, entre otras, a la norma de calidad de los servicios y al marco de todos los trabajos de aseguramiento.

Tanto las antiguas normas de auditoría como las actuales normas de aseguramiento distinguían entre los trabajos propios de la auditoría financiera y otros orientados a informar sobre el control interno y el cumplimiento de disposiciones. Las normas expresamente advertían y advierten que la auditoría financiera no es base suficiente para informar sobre la eficacia del control interno y del cumplimiento de disposiciones.

El decreto también reglamenta las normas éticas que rigen la conducta de los contadores, la mayoría de las cuales están contenidas en el capítulo IV de la Ley 43 de 1990, el cual está conformado por 6 títulos. El decreto hace énfasis en las conductas que deben asumirse para no incurrir en violaciones de los principios éticos que rigen la profesión. En resumen, el profesional debe reflexionar sobre las situaciones en que se encuentre, para tratar de identificar posibles riesgos de violación y, de contera, realizar acciones preventivas. El código se centra en la ética presente en la realización de trabajos, mientras nuestras leyes contienen otros aspectos, como los que tocan con la relación entre colegas.

*Hernando Bermúdez Gómez*